



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LISBETH CONSUELO ALVARADO MUÑOZ.

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE.

VINCULADOS: Los participantes en el Proceso de Selección 2502 a 2508 de 2023 SUPERINTENDENCIAS- Superintendencia de Notariado y Registro-Código 2044- Numero Empleo: 207314- Denominación 10225 PROFESIONAL UNIVERSITARIO-Nivel jerárquico PROFESIONAL Grado 10

EXPEDIENTE: 15001-3333-006-2025-00012-00.

1. La Petición de Amparo.

El ciudadano **LISBETH CONSUELO ALVARADO MUÑOZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 40.029506, en ejercicio de la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior, presenta solicitud de amparo en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE**, con la finalidad que se protejan sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, y el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA**, los cuales considera vulnerados con ocasión del Proceso de Selección 2502 a 2508 de 2023 SUPERINTENDENCIAS- Superintendencia de Notariado y Registro-Código 2044- Numero Empleo: 207314- Denominación 10225 PROFESIONAL UNIVERSITARIO-Nivel jerárquico PROFESIONAL Grado 10, específicamente en la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, respecto del ítem de EDUCACIÓN FORMAL, al no tenerse en cuenta la especialización "En Gerencia Informática" para la puntuación.

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se aceptará y se ordenará notificar esta decisión al representante de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE**. De la misma manera se les otorgará un plazo de cuarenta y ocho horas (48) para que den respuesta a los hechos objeto de demanda, contados desde la notificación de la presente acción constitucional, y aporte las pruebas del caso.

2. Integración del contradictorio.

Ahora bien, teniendo en cuenta el principio de oficiosidad que rige el procedimiento de tutela, el juez tiene el deber de integrar el contradictorio con el fin de evitar sentencias inhibitorias (proscritas en este procedimiento) o nulidades ulteriores; cuando del estudio de los hechos se evidencie que i) La demanda se entabla contra un sujeto distinto a quien se le debe imputar la vulneración de los derechos fundamentales y; ii) cuando se establezca que no se vinculó a la entidad o a la persona que por su actividad, funciones o actos ha debido ser vinculado.

En ese sentido, y con el fin de respetar los derechos de terceros que puedan tener interés legítimo en este asunto, se ordenará vincular a los demás participantes en el Proceso de Selección 2502 a 2508 de 2023 SUPERINTENDENCIAS- Superintendencia de Notariado y Registro-Código 2044- Numero Empleo: 207314- Denominación 10225 PROFESIONAL UNIVERSITARIO-Nivel jerárquico PROFESIONAL Grado 10. La notificación **estará a cargo de la UNIVERSIDAD LIBRE y de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC"**.

En este punto debe señalarse que no resulta necesario VINCULAR al presente trámite de tutela a los servidores provisionales que desempeñan los cargos de interés de la accionante, en la medida de que cualquier decisión que se adopte se ceñirá a la normatividad vigente y lineamientos jurisprudenciales, y, además es de la esencia de los cargos provisionales ser suplidos por servidores que superan los concursos de méritos e ingresan en carrera administrativa.

3. Decreto de pruebas.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 del Decreto 2591 de 1991, el despacho, además de tener como pruebas los documentos allegados con la acción constitucional, y pruebas solicitadas en la acción de tutela, el despacho solicitará los informes y pruebas requeridas a las entidades involucradas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **UNIVERSIDAD LIBRE**, como se dispondrá más adelante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo en Oralidad del Circuito de Tunja,

R E S U E L V E:

Primero. - ADMITIR la acción de tutela instaurada por **LISBETH CONSUELO ALVARADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.029.506, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo.- NOTIFICAR personalmente esta providencia por el medio más expedito al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** y/o quien hagan sus veces, entregándoles copia del escrito de tutela y sus anexos para que en el **término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, se sirva dar respuesta a los hechos de la demanda, aportando los documentos que le sirvan de soporte.**

Tercero. -VINCULAR a los participantes en el Proceso de Selección 2502 a 2508 de 2023 SUPERINTENDENCIAS- Superintendencia de Notariado y Registro-Código 2044- Numero Empleo: 207314- Denominación 10225 PROFESIONAL UNIVERSITARIO-Nivel jerárquico PROFESIONAL Grado 10. Para estos efectos, se dispone que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** publiquen en su página web o en el aparte de la red correspondiente al proceso de selección e informen al correo electrónico allí consignado por cada uno de quienes aspiran al cargo, la presente providencia, a fin de que los vinculados, tengan conocimiento de la decisión aquí adoptada.

Cuarto.- ORDENAR que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** que en el término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia,** alleguen: (i) informe donde se consignen las razones precisas por las cuales el título académico de la accionante denominado especialización "En Gerencia Informática" no fue tenido en cuenta en la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES; y (ii) en caso de haberse realizado una nueva revisión con motivo de esta tutela frente a la situación de la accionante y de haberse adoptado otra determinación, se debe aportar el documento respectivo.

Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tuxtla
Tutela N°: 15001-3333-006-2025-00012-00
Accionante: LISBETH CONSUELO ALVARADO MUÑOZ
Accionado: CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE

Quinto.- **INFÓRMESE** a la accionada y vinculados que la contestación de la acción de tutela y las pruebas solicitadas deben ser allegadas **a través de mensaje de datos dirigido** al correo electrónico j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co o radicarse en la ventanilla virtual por medio del siguiente enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> en un **término máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a las sanciones y demás preceptos consagrados el Decreto 2591 de 1991.

Sexto.- COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

Notifíquese y Cúmplase.

firmado electrónicamente

PAULA JULIETT FUERTE VARGAS
Jueza

p.